

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

ANTECEDENTES

1. APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2019. En fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5687, Sexta Época, el DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS, por el que se aprobó el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019.

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año 2019, el siguiente:

Anexo 3	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Miles de pesos	
Concepto	Importe
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,816
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,182
Financiamiento por actividades de representación política	4,549
Actividades Específicas	2,274
Total	132,821

2. DETERMINACIÓN DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020. Mediante la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrada el día veintiséis de noviembre del dos mil veinte, resolvió la Acción de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, resolviendo la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, así como el decreto seiscientos sesenta y uno por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el mismo ejercicio fiscal, y que se publicó en el periódico oficial el 29 de enero del 2020.

3. PUBLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2020. Con fecha veintinueve de enero del dos mil veinte, fue publicado mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5777, el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2020, siendo que aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadano correspondió en los términos siguientes:

Concepto	Monto
Gasto Operativo (año ordinario)	\$51,282,000
Prerrogativas a partidos políticos (año ordinario)	79,393,000
Financiamiento por Actividades de Representación Política	4,764,000
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	2,382,000
Total	\$137,821,000

4. ACUERDO DE ANTEPROYECTO ANUAL DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. El veintisiete de julio de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/109/2020, mediante el cual aprobó el Anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos, Tabulador de sueldos y salarios para el personal de base y eventual; así como, la Estructura Orgánica de este Órgano Electoral Local, para el Ejercicio Fiscal 2021; que a continuación se detalla:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRIGUEZ.

Concepto	Solicitado en anteproyecto acuerdo IMPEPAC/CEE/109/2020, JULIO DE 2020
Gasto Operativo	305,078,373.00
Prerrogativas año ordinario	84,374,763.00
Prerrogativas año electoral	25,818,677.00
Financiamiento actividades de Representación	5,062,486.00
Financiamiento actividades específicas	2,531,243.00
TOTALES	422,865,542.00

5. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. Con fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Morelos.

6. COMPARATIVO DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ENVIADO POR PODER EJECUTIVO AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha primero de octubre de dos mil veinte, el Gobierno del Estado de Morelos, presentó el paquete económico al Congreso del Estado de Morelos, del cual se puede apreciar el primer recorte a lo solicitado por el Órgano Electoral en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

COMPARATIVO DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL IMPEPAC CON LO PRESENTADO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL CONGRESO DEL ESTADO

Concepto	Solicitado en anteproyecto por el IMPEPAC	Presentado por el Gobierno al Congreso	Diferencias
Gasto Operativo	305,078,373.00	165,072,000.00	140,006,373.00
Prerrogativas año ordinario	84,374,763.00	84,374,763.00	-
Prerrogativas año electoral (*)	25,818,677.00	25,312,429.00	506,248.00
Financiamiento actividades de Representación	5,062,486.00	5,062,486.00	-
Financiamiento actividades específicas	2,531,243.00	2,531,243.00	-
TOTALES	422,865,542.00	282,352,921.00	140,512,621.00

(*) Lo descontado en año electoral corresponde a candidatos independientes

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

7. **OFICIO SH/818/2020.** Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, giro el oficio **SH/818/2020**, a los Titulares del Poder Legislativo y Judicial, Ayuntamiento de los Municipios y Órganos Autónomos del Estado de Morelos, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2020, se notificó el día 27 de noviembre de 2020 al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, los puntos resolutive de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, la cual fue resuelta en el sentido de declarar la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del Decreto Seiscientos Sesenta y Uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 29 de enero de 2020.

Consecuentemente, derivado de lo anterior, se solicita interrumpir temporalmente los trámites que su ente genera y que afectan al presupuesto del ejercicio fiscal que se está por concluir.

Ahora bien, en estricto acatamiento a lo ordenado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con el objeto de evitar la paralización del Gobierno Estatal; sin detrimento alguno, a partir de la notificación de los puntos resolutive de dicha sentencia, se deberán realizar los ajustes presupuestales en el presente ejercicio de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 5 de enero al 31 de diciembre de 2019 publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" No. 5683 de fecha 01 de marzo de 2019; y al decreto número setenta y seis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" No. 5687 de fecha 20 de marzo de 2019.

[...]

8. APROBACIÓN DE PRESUPUESTO 2021. Con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, fue publicado mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5899, el Decreto Numero Mil Ciento Cinco, mediante el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2021, siendo que en el mismo y en lo que corresponde al Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana, se advierte lo que a continuación se detalla:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Pesos	
Concepto	Importe
Gasto Operativo	62,072,000.00
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	84,374,763.00
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral)	25,312,429.00
Financiamiento por actividades de representación política	5,062,486.00
Financiamiento Público a partidos políticos por Actividades Específicas	2,531,243.00
Total	179,352,921.00

9. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEEM/LAB/01/2020-2: En fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se notificó a este órgano comicial, copia certificada de la sentencia de fecha tres de septiembre del año dos mil veintiuno, dictada en el expediente **TEEM/LAB/01/2020-2**, promovido por el C. Juan Antonio Valdez Rodríguez, señalando como demandado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

10. En fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se recibió ante este Órgano Comicial, el oficio **SH/_CPP/DGP GP/2615-GH/2021**, dirigido al Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense y signado por el L.C. José Gerardo López Huérfano, Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos; a través del cual refiere dar respuesta a la solicitud de ampliación presupuestal, solicitada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral; mediante los oficios **IMPEPAC/SE/JHMR/5464/2021**, **IMPEPAC/SE/JHMR/5516/2021** e **IMPEPAC/SE/JHMR/5518/2021**, informando que derivado de los argumentos plasmados en su petición, así como en lo señalado por la Superioridad en los Juicios de Garantías a que se hace referencia, en los cuales el Poder Ejecutivo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

forma parte como autoridad vinculada, se le indica que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como esta Secretaría de Hacienda, se encuentran imposibilitados para efectuar las acciones tendientes a garantizar el pago de la pensión por jubilación del quejoso de referencia, tomando en consideración para ello la naturaleza del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, consagrada en la fracción V del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en donde es establecido como un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo tanto, tiene facultades para elaborar, aprobar, administrar y ejercer anualmente su presupuesto de egresos, es decir, se autodetermina en el manejo de sus recursos económicos, sujetándose siempre a la disponibilidad financiera y a la normatividad de la materia, ello con la finalidad de que pueda funcionar y cumplir, libre de cualquier tipo de presión, con las atribuciones que tiene conferidas, así como para establecer los criterios conforme los cuales deberá administrar sus recursos humanos y materiales.

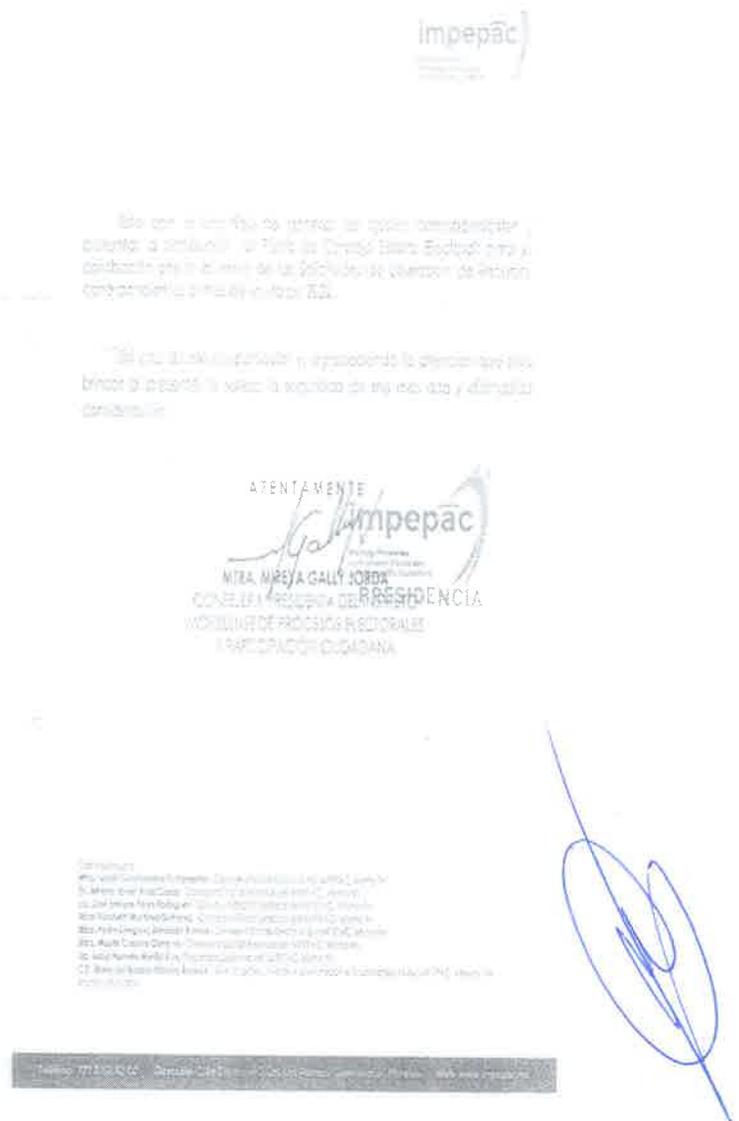
11. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2021.** En fecha quince de noviembre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/574/2021**, mediante el cual se solicita al Gobierno del Estado y al Congreso Local, una ampliación presupuestal, como autoridades vinculadas al cumplimiento de la suspensión definitiva otorgada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, en el recurso de revisión identificado con el número **51/2021**, **APROBADA** en sesión de 24 de septiembre de 2021, en acatamiento al acuerdo de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, dictado por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, emitido en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo **52/2021** y su acumulado **148/2021**.

12. **JUICIO DE AMPARO DIRECTO 848/2021.** El día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó demanda de juicio de amparo directo, en contra del Laudo dictado en autos del expediente **TEEM/LAB/01/2020-2**, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, mismo que tocó conocer al Segundo Tribunal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

Colegiado en Materia de Trabajo del Decimoctavo Circuito en el Estado de Morelos, asignándole el número de amparo **848/2021**.

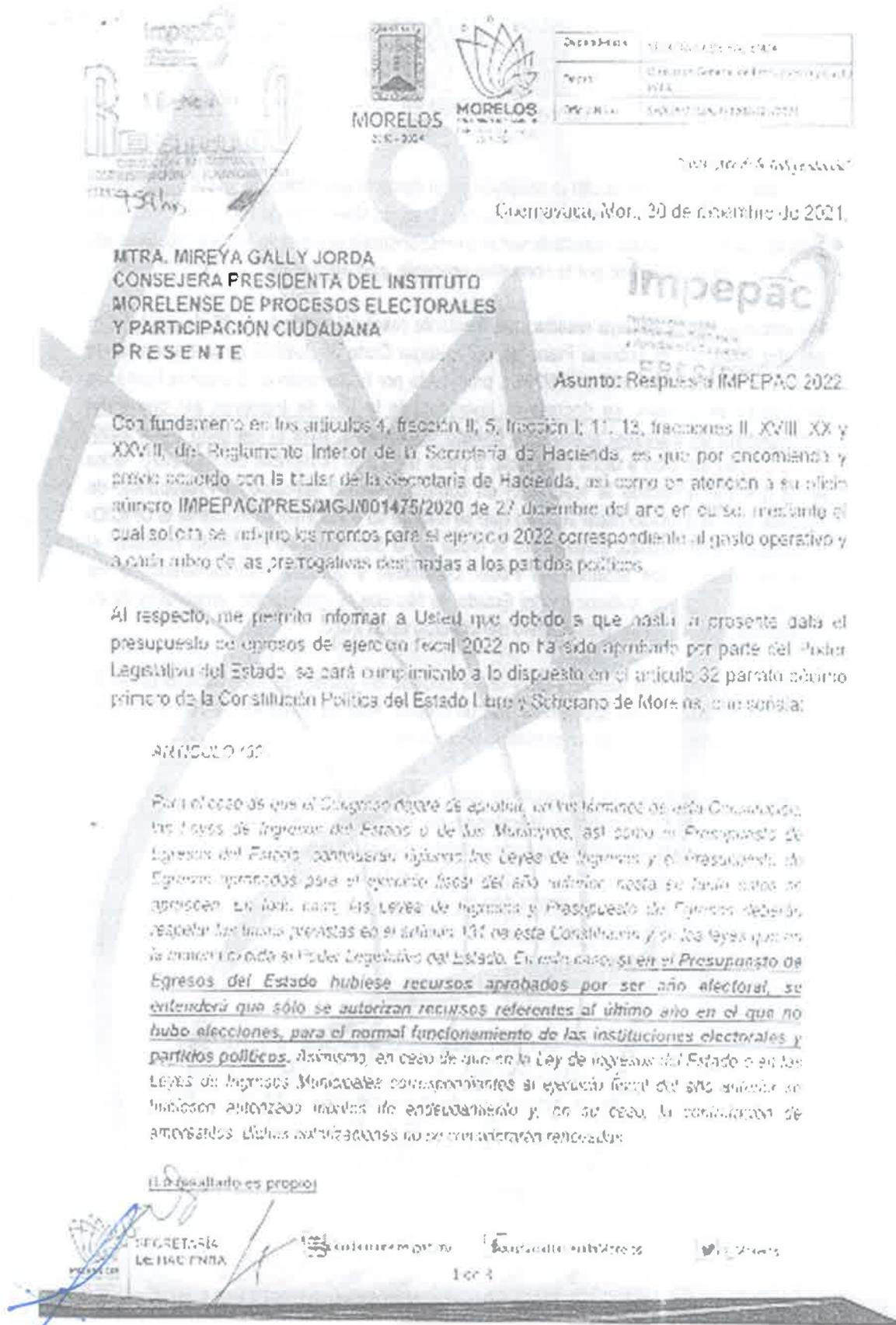
13. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 (SIC). En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Consejera Presidenta de este órgano comicial, giro el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 (SIC)**, la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en los términos que a continuación se detalla:



14. OFICIO SH/CPP/DGP/3202-GH/2021. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, y el diez de enero del presente año, en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el oficio **SH/CPP/DGP/3202-GH/2021** signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2. PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual señaló lo que a continuación se ejemplifica:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.



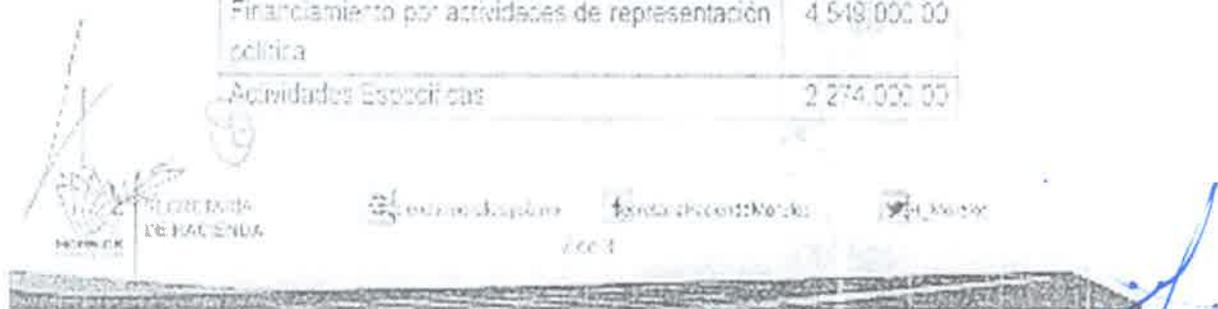
Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el numeral que antecede, el Presupuesto de Egresos que se debería tomar en cuenta para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana resultaría ser el correspondiente al ejercicio fiscal 2020, toda vez que el 2021 es considerado con la normativa aplicable, año electoral;

Sin embargo, no se esolaya resallar que mediante resolución dictada el 26 de noviembre del año 2020, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se decretó la invalidez de la Ley de Ingresos así como del Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2020, por lo que en atención a dicha sentencia, a partir del 27 de noviembre del año 2020, fecha en la que fue notificada la resolución en comento, resultó aplicable el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, lo que se hizo de su conocimiento mediante el OFICIO-CIRCULAR SH/818/2020, suscrito por la titular de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se solicitó a los titulares del Poder Legislativo y Judicial, Ayuntamientos de los Municipios y Órganos Autónomos del Estado de Morelos la interrupción temporalmente de los trámites que afectan el presupuesto del ejercicio fiscal 2020.

Mismo documento que fuera recibido en la oficina de partes de ese Instituto el 04 de diciembre de 2020, a las doce horas con un minuto, esto de conformidad con el sello de recibido que obra estampado en el aludido documento.

En ese orden de ideas, el presupuesto total que se debe considerar para el organismo autónomo denominado Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde al presupuesto autorizado para el ejercicio 2019, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5687 de fecha 20 de marzo de 2019, el cual establece una cantidad de \$132 821,000.00 (Ciento Treinta y Dos Millones Ochocientos Veintún Mil Pesos 00/00 M.N.), y en el cual se excluyen las prerrogativas a partidos políticos paravano e cetera.

Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75 816 000.00
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50 182 000.00
Financiamiento por actividades de representación política	4 549 000.00
Actividades Especiales	2 274 000.00



ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.



Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Oficio:	Director de Planeación y Presupuesto
Sección:	SECRETARÍA DE HACIENDA

No se omite mencionar que, si bien mediante DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DOS, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5756, de fecha 07 de noviembre de 2019, se reforman diversas disposiciones de Decreto Número Setenta y Seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019, dicha reorientación de recursos que se efectuó en el citado Presupuesto de Egresos no afecta las partidas presupuestales o los recursos correspondientes al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo,



ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
 COORDINACIÓN
 DE PROGRAMACIÓN Y
 DE PROGRAMACIÓN Y

L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
 TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

[Handwritten signature and notes]



SECRETARÍA
 DE HACIENDA



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL



ESTADO DE MORELOS



MORELOS

15. **APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2022.** En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/011/2022**, mediante el cual se aprobó la distribución del presupuesto de egresos de este organismo electoral local, estructura orgánica, y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, autorizado mediante oficio número

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021, signado por el titular de la **Coordinación De Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.**

16. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2022. En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/012/2022**, mediante el cual se aprobó solicitar al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal para gasto operativo y prerrogativas de partidos políticos con acreditación ante este órgano comicial, dada la aplicación del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Para gasto operativo por la cantidad de **\$35,750,139.81** (treinta y cinco millones setecientos cincuenta mil ciento treinta y nueve pesos 81/100 M.N.) y para financiamiento público de los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial por la cantidad de **\$13,926,235.20** (Trece millones novecientos veintiséis mil doscientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.), dando un total de **\$49,676,375.01** (Cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 01/100 M.N.).

Cabe precisar que la variación en las prerrogativas deriva de la modificación del padrón electoral y monto de la UMA, como se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	2019 *	2022	DIFERENCIA
UMA	80.60	89.62	-9.02
PORCENTAJE	0.65	0.65	
65% DE LA UMA	52.39	58.25	
PADRÓN ELECTORAL	1,447,147.00	1,520,892	73,745
FINANCIAMIENTO ORDINARIO	75,816,000.00	88,591,959.00	- 12,775,959.00
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (3%)	2,274,000.00	2,657,758.77	- 383,758.77
REPRESENTACIÓN POLITICA (6%)	4,549,000.00	5,315,517.54	- 766,517.54
FECHA DE CORTE PADRÓN ELECTORAL			- 13,926,235.31

* Se toman la cifras del Periódico oficial ya que cerraron cifras a miles de pesos

17. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022. En fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2022**, mediante el cual se aprobó la distribución del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditados ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2022, autorizado mediante oficio número **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por el titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

18. SENTENCIA DEL JUICIO DE AMPARO 848/2021. El día once de febrero de dos mil veintidós, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo de Decimoctavo dictó sentencia en el amparo directo **848/2021**, en los siguientes términos:

[...]

"RESUELVE

ÚNICO. La justicia de la unión no ampara no protege al INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, contra el laudo de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, dictado en los autos del expediente TEEM/LAB/01/2020, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

[...]

19. INCIDENTE INNOMINADO DE REDUCCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA. En fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, este Instituto Electoral Local promovió ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, **incidente innominado de reducción de liquidación de sentencia**, en autos del juicio laboral **TEEM/LAB/01/2020-2**, exhibiendo con el mismo cheque identificado con el número **9268**, expedido a favor del ciudadano **Juan Antonio Valdez Rodríguez**, de la Institución Bancaria denominada **"BBVA Bancomer"**, de fecha 21 de abril de 2022, por la cantidad de **\$937,836.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, menos el subsidio al empleo y menos el impuesto sobre la renta (ISR) que por ley corresponde, que dan un total de **\$845,405.76 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 76/100 M.N.)**, y que avalan los conceptos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

Concepto	Monto
Vacaciones 2019	\$11,196.51
Aguinaldo 2019	\$148,813.10
Prima de antigüedad	\$57,090.08
Despensa familiar 2019	\$6,564.64
Compensación artículo 50 Bis, fracción I y 50 Ter RIIMPEPAC	\$517,357.87
Gratificación artículo RIIMPEPAC	\$196,813.80
Subtotal	\$937,836.00
(Mas) Subsidio al empleo	\$253.54
(Menos) ISR	\$92,683.78
Neto a recibir	\$845,405.76

20. RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE 27 DE JUNIO DE 2022 EMITIDO EN EL EXPEDIENTE TEEM/LAB/01/2020-2. En fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió resolución incidental en autos del expediente **TEEM/LAB/01/2020-2**, en el cual determinó lo siguiente:

[...]

CONSIDERANDO

TERCERO. Estudio del incidente.

d) Descripción de las acciones realizadas por el demandado para dar cumplimiento a la sentencia.

Ahora bien, analizando la viabilidad del ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez por cuanto a su escrito incidental ofrecido, este Tribunal debe determinar si el Instituto demandado ha realizado acciones encaminadas a dar cumplimiento a la sentencia.

En este orden de ideas, tenemos que en fecha diecinueve de mayo el demandado exhibió cheque identificado con el número **9268**, expedido por la Institución Bancaria denominado "**BBVA Bancomer**", de fecha veintiuno de abril, por la cantidad de **\$937,836.00 (novecientos treinta y siete mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)**, menos el subsidio del empleo y menos sobre el impuesto de la renta (ISR) que por ley corresponde, dando un total de **\$845,405.76 (ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cinco pesos 76/100 M.N.)**, expedido en favor del ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez y que este mismo recibió en fecha tres de junio, en cuya diligencia manifestó lo que se cita a continuación:

"Que ratifica en su contenido y firma el suscrito presentado ante esta ponencia instructora con fecha dos de junio de dos mil veintidós, en cumplimiento a la vista ordenada por diverso auto de fecha veinticinco de mayo del presente

año, reiterando al respecto que el demandado **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, no está dando cumplimiento a lo resuelto en la sentencia pronunciada por este órgano jurisdiccional de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, tomando en consideración que solo exhibe un título de crédito por la cantidad de \$845,405.76 (ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cinco pesos 76/100 M.N.), con el cual evidentemente no se cubre la totalidad de la condena impuesta en este asunto, que asciende a la cantidad total de \$2, 472,491.20 (dos millones cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y un pesos 20/100 M.N.).

En consecuencia, con el título de crédito que el demandado pone a disposición del suscrito, solo está dando cumplimiento parcial al aludo de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, por lo que, en razón de ello solicito se requiera nuevamente al Instituto demandado el cumplimiento total de la condena que le fue impuesta en sentencia firme y se le aperciba que en caso de incumplimiento se hará acreedor a una sanción por desacato a un mandato judicial, continuándose con el procedimiento de ejecución forzosa hasta lograr el cumplimiento total, incluidas las prestaciones de seguridad y previsión social que no ha cumplido como son las aportaciones correspondientes a cuotas obrero patronales ante el IMSS, AFORE, INFONAVIT E ICTSGEM, en los términos establecidos en el laudo.

Es por lo anterior que solicito también con la mayor a esta autoridad instructora, que la entrega del título mercantil exhibido por el Instituto demandado, me sea turnado como pago parcial del laudo dictado en este asunto, por lo que haré recepción de las documentales descritas, exceptuándome de recibir el documento denominado "pago parcial de recibo finiquito", siendo todo lo que tengo que manifestar.

Lo que vislumbra de manera notoria que el IMPEPAC si bien no está cumpliendo cabalmente la condena expuesta, se puede afirmar que sí está encaminado a dar cumplimiento a la misma; por otra parte podemos entender que este no tiene coincidencia con la cantidad líquida por la que se le había condenado al Instituto demandado en sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en atención a que ésta corresponde al valor pecuniario de **\$2,472,491.20 (dos millones cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y un pesos 27/100 M.N.)** y la cantidad plasmada en el cheque exhibido fue por **\$845,405.76 (ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cinco pesos 76/100 M.N.)**.

Ahora bien, mediante acuerdo aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral de clave **IMPEPAC/CEE/061/2022**, y exhibido por el IMPEPAC a esta autoridad, a través del cual demanda a sus

agravios al Congreso del Estado de Morelos la omisión al no publicar el dictamen de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, este órgano jurisdiccional considera un elemento efectivamente innecesario para hacer valer su intención de dar cumplimiento a la sentencia referida.

Lo anterior tiene validez en virtud de que, si bien el Instituto manifiesta una deficiencia presupuestal para dar cumplimiento a la sentencia, ello no justifica la omisión del mismo por cuanto a las obligaciones a las que fue condenado, ya que si bien es cierto que el presupuesto de egresos se rige por el principio de anualidad; porque el ejercicio fiscal, por razones de política tributaria, comprende un periodo de un año, para el cual se planea precisamente el gasto público que implica la programación de actividades y cumplimiento de proyectos al menos durante ese tiempo, también lo es que el citado artículo 126 de la Norma Fundamental acepta que el presupuesto no debe ser estricto, inflexible, ni imposible de modificar. Es así porque prevé la posibilidad de que pueda variarse al establecer que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior, de donde se desprende que en el propio texto de la norma constitucional referida.

Subyace el principio de modificación presupuestaria, al permitir que el gasto pueda programarse en dos momentos, uno anterior y otro posterior, a saber, de manera que el precepto constitucional en mención, en lugar de constituir un valladar insuperable para la autoridad responsable, prevé la posibilidad de modificación del presupuesto original para adecuarlo a las necesidades sobrevenidas, es decir, su virtud es la de establecer un remedio para los casos fortuitos, que le permite solicitar los ajustes presupuestarios necesarios para enfrentar las obligaciones pecuniarias del Estado.

Lo anterior tiene fundamento en la Tesis Aislada, de Registro Digital: 187083, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En suma, su dicho no desvirtúa la posibilidad de dar cabal cumplimiento a las obligaciones a las que fue condenado.

e) Medidas a realizar para el cabal cumplimiento a la ejecutoria que confirmó la sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Como ha quedado establecido el IMPEPAC se encuentra en vías de cumplimiento motivo por el cual este Tribunal teniendo en consideración que el demandado no acredita de forma real y afectiva la insuperable viabilidad de administrar sus ingresos para cumplir con las obligaciones impuestas y las cuales son de orden preferente, se ordena al IMPEPAC que, dé cabal cumplimiento a las obligaciones a las que fue condenado, para ello se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que le sea notificada la presente determinación.

Lo anterior, bajo el apercibimiento legal de que en caso de no dar cumplimiento se le impondrá a través de quien le represente, una

sanción de las establecidas en el artículo 109 del Reglamento Interior de este Tribunal.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es infundado el incidente innominado de reducción de liquidación de sentencia promovido por el IMPEPAC.

SEGUNDO. Se declara parcialmente fundado el incidente de ejecución de sentencia promovido por el ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez.

TERCERO. Se condena al IMPEPAC al cumplimiento de la sentencia de fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno en los términos referidos en ella, así como la exhibición de un informe en donde verse principalmente las medidas empedadas para dar cumplimiento a la misma.

CUARTO. Se ordena al IMPEPAC, actuar de acuerdo a la última parte del presente acuerdo.

[...]

21. ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/082/SSLyP/Año1/P.O.2/22. En fecha primero de julio del año en curso, se hizo del conocimiento mediante oficio **LV/DJ/3027/2022**, a este Instituto actor, que fue aprobado por el Congreso del Estado, en sesión ordinaria del 07 continuada el 15 y 29 de junio del año en curso, en el cual se determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO

POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PLANTEADA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC) A TRAVÉS DEL OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/0482/2022, RELATIVA A LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/012/2022 E IMPEPAC/CEE/061/2022.

ÚNICO. Se declara Improcedente la solicitud de ampliación presupuestal planteada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) a través del oficio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

IMPEPAC/SE/JHMR/0482/2022, relativa a los acuerdos IMPEPAC/CEE/012/2022 e IMPEPAC/CEE/061/2022, con base en las consideraciones vertidas.

[...]

22. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. En fecha doce de julio del año en curso, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueba solicitar al gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal para dar cumplimiento a la sentencia de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del juicio laboral **TEEM/LAB/01/2020-2**, promovido por el ciudadano **JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ**.

Ahora bien, esta Secretaría Ejecutiva, estima conveniente someter a consideración del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, la propuesta de ampliación presupuestal para dar cumplimiento a la sentencia de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del juicio laboral **TEEM/LAB/01/2020-2**, promovido por el ciudadano **Juan Antonio Valdez Rodríguez**, derivado de la necesidad urgente de atender los antecedentes referidos; y en su oportunidad, remitir al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para su análisis y determinación conducente.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

Por su parte, el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y Deliberación denominado Consejo Estatal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Por su parte, el ordinal 32, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Local que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Estado, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

IV. Que de conformidad con el dispositivo legal 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como Organismo Constitucional Autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales. Se rige por las disposiciones que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución, la normativa y el presente Código, bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

V. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VI. De acuerdo a lo establecido en el ordinal 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el patrimonio de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra por las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno de los ámbitos federal, estatal y municipal; los derechos que sobre bienes tangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades; las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del Instituto Morelense; las cuotas de recuperación o cualquier otra forma de ingreso resultante de la prestación de asesorías y de las actividades de capacitación o profesionalización que realice el propio Instituto Morelense, en términos de la legislación aplicable, así como todo aquello que legalmente determine el Consejo Estatal.

VII. De conformidad con los párrafos segundo y tercero del numeral citado en el párrafo inmediato anterior del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece que para la administración de su patrimonio el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

VIII. Que el ordinal 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el Consejo Estatal Electoral; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

IX. Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

X. Que el numeral 78, fracciones I, XX y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; asimismo, determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, y para ello, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XI. El artículo 78 en sus fracciones X, XLIV y LV, del Código comicial vigente, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, las siguientes:

[...]

X. Vigilar que las relaciones laborales del Instituto Morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral;

XLIV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

LV. Las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

[...]

XII. Por su parte, las fracciones I y II del artículo 79, del Código Electorales de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Morelense, tener la representación legal y administrativa de este órgano comicial; así como, ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas.

XIII. Así mismo se precisa que corresponde a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, en términos del artículo 91, fracción IV, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Morelos, tiene la atribución siguiente:

[...]

- *Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento*
- *Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación.*
- *Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal,*

[...]

XIV. Que el artículo 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

y actos de administración y de dominio; auxiliar al Consejo Estatal Electoral, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal Electoral.

XV. Que el artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- ✓ Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral.
- ✓ **Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento**

XVI. Que el artículo 102, fracciones I y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código; y suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a los lineamientos del citado Código electoral.

XVII. Que el artículo 159 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el proceso electoral está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y ese Código, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y los

ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.

XVIII. Los numerales 126 de la Constitución Federal, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, prevé que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.

XIX. En ese sentido, en fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se notificó a este órgano comicial, copia certificada de la sentencia de fecha tres de septiembre del año dos mil veintiuno, dictada en el expediente **TEEM/LAB/01/2020-2**, promovido por el C. Juan Antonio Valdez Rodríguez, señalando como demandado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual determino lo que se cita a continuación:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. La parte actora acreditó parcialmente su acción y la parte demandada no acreditó en su totalidad sus defensas y excepciones.

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto en el considerando octavo, se condena al Instituto demandado, al pago y exhibición de las siguientes prestaciones:

a) El pago de los conceptos que ya se habían planteado con anterioridad en el laudo que antecede de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto en el artículo: 50-Bis, fracción I y 50-Ter del Reglamento Interno del IMPEPAC.

2. El pago de quince días de salario por cada año de servicios, en términos de lo dispuesto en el artículo 50-Bis, fracción II y 50 Ter del Reglamento Interior del IMPEPAC.

3. El pago de noventa días de salario integrado percibido por concepto de gratificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Interior del IMPEPAC.

4. El pago que resulte por concepto de despensa familiar mensual, correspondiente al primero de enero al cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

- b) El pago de prima de antigüedad que se generó de mil novecientos noventa y seis al dos mil diecinueve.
- c) El pago de **aguinaldo, vacaciones y prima vacacional** correspondiente a la fecha de ingreso del actor, hasta el término de la relación laboral a excepción de las prestaciones que fueron cubiertas en su temporalidad oportuna.
- d) Exhibición y entrega de las constancias que acrediten que el Instituto realizó las aportaciones obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- e) Exhibición y entrega de las aportaciones ante la Administradora de Fondo de Ahorro para el Retiro (AFORE).
- f) Exhibición y entrega de las aportaciones ante el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos (ICTSGEM).
- g) Exhibición y entrega de las aportaciones ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

TERCERO. De conformidad con lo expuesto en el considerando quinto, se absuelve al demandado de las prestaciones siguientes:

- a) Pago de horas extras, ambas prestaciones de mil novecientos noventa y seis a dos mil diecinueve;
- b) Pago de veinte días por año de servicio público, se absuelve a la parte demandada, al no acreditar la parte actora su acción.

CUARTO. Infórmese por medio de oficio al Tribunal Colegiado en cumplimiento.
[...]

XX. Inconforme con la resolución antes citada el, día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó demanda de juicio de amparo directo, en contra del Laudo dictado en autos del expediente **TEEM/LAB/01/2020-2**, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, mismo que tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimoctavo Circuito en el Estado de Morelos, asignándole el número de amparo **848/2021**.

Derivado de lo anterior el día once de febrero de dos mil veintidós, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo de Decimoctavo dictó sentencia en el amparo directo **848/2021** en los siguientes términos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

[...]

"RESUELVE

ÚNICO. La justicia de la unión no ampara no protege al INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, contra el laudo de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, dictado en los autos del expediente TEEM/LAB/01/2020, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

[...]

XXI. Asimismo, en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, este Instituto Electoral Local promovió ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, **incidente innominado de reducción de liquidación de sentencia**, en autos del juicio laboral **TEEM/LAB/01/2020-2**, exhibiendo con el mismo cheque identificado con el número **9268**, expedido a favor del ciudadano **Juan Antonio Valdez Rodríguez**, de la Institución Bancaria denominada **"BBVA Bancomer"**, de fecha 21 de abril de 2022, por la cantidad de **\$937,836.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, menos el subsidio al empleo y menos el impuesto sobre la renta (ISR) que por ley corresponde, que dan un total de **\$845,405.76 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 76/100 M.N.)**, y que avalan los conceptos siguientes:

Concepto	Monto
Vacaciones 2019	\$11,196.51
Aguinaldo 2019	\$148,813.10
Prima de antigüedad	\$57,090.08
Despensa familiar 2019	\$6,564.64
Compensación artículo 50 Bis, fracción I y 50 Ter RIIMPEPAC	\$517,357.87
Gratificación artículo RIIMPEPAC	\$196,813.80
Subtotal	\$937,836.00
(Mas) Subsidio al empleo	\$253.54
(Menos) ISR	\$92,683.78
Neto a recibir	\$845,405.76

XXII. En fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió resolución incidental en autos del expediente **TEEM/LAB/01/2020-2**, en el cual determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

CONSIDERANDO

TERCERO. Estudio del incidente.

d) Descripción de las acciones realizadas por el demandado para dar cumplimiento a la sentencia.

Ahora bien, analizando la viabilidad del ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez por cuanto a su escrito incidental ofrecido, este Tribunal debe determinar si el Instituto demandado ha realizado acciones encaminadas a dar cumplimiento a la sentencia.

En este orden de ideas, tenemos que en fecha diecinueve de mayo el demandado exhibió cheque identificado con el número **9268**, expedido por la Institución Bancaria denominado "**BBVA Bancomer**", de fecha veintiuno de abril, por la cantidad de **\$937,836.00 (novecientos treinta y siete mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)**, menos el subsidio del empleo y menos sobre el impuesto de la renta (ISR) que por ley corresponde, dando un total de **\$845,405.76 (ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cinco pesos 76/100 M.N.)**, expedido en favor del ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez y que este mismo recibió en fecha tres de junio, en cuya diligencia manifestó lo que se cita a continuación:

"Que ratifica en su contenido y firma el suscrito presentado ante esta ponencia instructora con fecha dos de junio de dos mil veintidós, en cumplimiento a la vista ordenada por diverso auto de fecha veinticinco de mayo del presente año, reiterando al respecto que el demandado **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, no está dando cumplimiento a lo resuelto en la sentencia pronunciada por este órgano jurisdiccional de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, tomando en consideración que solo exhibe un título de crédito por la cantidad de \$845,405.76 (ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cinco pesos 76/100 M.N.), con el cual evidentemente no se cubre la totalidad de la condena impuesta en este asunto, que asciende a la cantidad total de \$2, 472,491.20 (dos millones cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y un pesos 20/100 M.N.).

En consecuencia, con el título de crédito que el demandado pone a disposición del suscrito, solo está dando cumplimiento parcial al aludo de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, por lo que, en razón de ello solicito se requiera nuevamente al Instituto demandado el cumplimiento total de la condena que le fue impuesta en sentencia firme y se le aperciba que en caso de incumplimiento se hará acreedor a una sanción por desacato a un mandato judicial, continuándose con el procedimiento de ejecución forzosa hasta lograr el cumplimiento total, incluidas las prestaciones de seguridad y previsión social que no ha cumplido como son las aportaciones correspondientes a cuotas obrero patronales

ante el IMSS, AFORE, INFONAVIT E ICTSGEM, en los términos establecidos en el laudo.

Es por lo anterior que solicito también con la mayor a esta autoridad instructora, que la entrega del título mercantil exhibido por el Instituto demandado, me sea turnado como pago parcial del laudo dictado en este asunto, por lo que haré recepción de las documentales descritas, exceptuándome de recibir el documento denominado "pago parcial de recibo finiquito", siendo todo lo que tengo que manifestar.

Lo que vislumbra de manera notoria que el IMPEPAC si bien no está cumpliendo cabalmente la condena expuesta, se puede afirmar que sí está encaminado a dar cumplimiento a la misma; por otra parte podemos entender que este no tiene coincidencia con la cantidad líquida por la que se le había condenado al Instituto demandado en sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en atención a que ésta corresponde al valor pecuniario de **\$2,472,491.20 (dos millones cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y un pesos 27/100 M.N.)** y la cantidad plasmada en el cheque exhibido fue por **\$845,405.76 (ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cinco pesos 76/100 M.N.)**.

Ahora bien, mediante acuerdo aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral de clave **IMPEPAC/CEE/061/2022**, y exhibido por el IMPEPAC a esta autoridad, a través del cual demanda a sus agravios al Congreso del Estado de Morelos la omisión al no publicar el dictamen de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, este órgano jurisdiccional considera un elemento efectivamente innecesario para hacer valer su intención de dar cumplimiento a la sentencia referida.

Lo anterior tiene validez en virtud de que, si bien el Instituto manifiesta una deficiencia presupuestal para dar cumplimiento a la sentencia, ello no justifica la omisión del mismo por cuanto a las obligaciones a las que fue condenado, ya que si bien es cierto que el presupuesto de egresos se rige por el principio de anualidad; porque el ejercicio fiscal, por razones de política tributaria, comprende un periodo de un año, para el cual se planea precisamente el gasto público que implica la programación de actividades y cumplimiento de proyectos al menos durante ese tiempo, también lo es que el citado artículo 126 de la Norma Fundamental acepta que el presupuesto no debe ser estricto, inflexible, ni imposible de modificar. Es así porque prevé la posibilidad de que pueda variarse al establecer que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior, de donde se desprende que en el propio texto de la norma constitucional referida.

Subyace el principio de modificación presupuestaria, al permitir que el gasto pueda programarse en dos momentos, uno anterior y otro posterior, a saber, de manera que el precepto constitucional en mención, en lugar de constituir un valladar insuperable para la autoridad responsable, prevé la posibilidad de modificación del

presupuesto original para adecuarlo a las necesidades sobrevenidas, es decir, su virtud es la de establecer un remedio para los casos fortuitos, que le permite solicitar los ajustes presupuestarios necesarios para enfrentar las obligaciones pecuniarias del Estado.

Lo anterior tiene fundamento en la Tesis Aislada, de Registro Digital: 187083, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En suma, su dicho no desvirtúa la posibilidad de dar cabal cumplimiento a las obligaciones a las que fue condenado.

e) Medidas a realizar para el cabal cumplimiento a la ejecutoria que confirmó la sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Como ha quedado establecido el IMPEPAC se encuentra en vías de cumplimiento motivo por el cual este Tribunal teniendo en consideración que el demandado no acredita de forma real y afectiva la insuperable viabilidad de administrar sus ingresos para cumplir con las obligaciones impuestas y las cuales son de orden preferente, se ordena al IMPEPAC que, dé cabal cumplimiento a las obligaciones a las que fue condenando, para ello se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que le sea notificada la presente determinación.

Lo anterior, bajo el apercibimiento legal de que en caso de no dar cumplimiento se le impondrá a través de quien le represente, una sanción de las establecidas en el artículo 109 del Reglamento Interior de este Tribunal.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es infundado el incidente innominado de reducción de liquidación de sentencia promovido por el IMPEPAC.

SEGUNDO. Se declara parcialmente fundado el incidente de ejecución de sentencia promovido por el ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez.

TERCERO. Se condena al IMPEPAC al cumplimiento de la sentencia de fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno en los términos referidos en ella, así como la exhibición de un informe en donde verse principalmente las medidas empeladas para dar cumplimiento a la misma.

CUARTO. Se ordena al IMPEPAC, actuar de acuerdo a la última parte del presente acuerdo.

[...]

XXIII. En ese sentido, este órgano comicial se encuentra obligado a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

veintiuno, y el acuerdo plenario de veintisiete de junio de dos mil veintidós, ambos en autos del expediente **TEEM/LAB/01/2020-2**. Sirve de criterio orientador *–mutatis mutandis–*, la Jurisprudencia **31/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto, es del tenor siguiente:

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos.

XXIV. En ese sentido, tal y como se refirió con anterioridad, en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, este Instituto Electoral Local promovió ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, **incidente innominado de reducción de liquidación de sentencia**, en autos del juicio laboral **TEEM/LAB/01/2020-2**, exhibiendo con el mismo cheque identificado con el número **9268**, expedido a favor del ciudadano **Juan Antonio Valdez Rodríguez**, por lo cual, se ha pagado parcialmente el monto al que este Instituto Electoral Local fue condenado en la multicitada sentencia, quedando pendientes los pagos por conceptos de **gratificación fin de año personal base, sueldo base al personal permanente, prima vacacional personal base, primas por años de servicios efectivos, despensa, prestaciones y haberes de retiro e indemnizaciones.**

XXV. Ahora bien, tal y como se hizo referencia en los antecedentes del presente acuerdo, mediante el oficio **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021** signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

del Gobierno del Estado de Morelos, se informó a este Instituto Electoral Local, que el presupuesto que se debería tomar en consideración para este organismo electoral, correspondería al presupuesto autorizado para el ejercicio dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5687, de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, motivo por el cual este Instituto no cuenta con suficiencia presupuestaria para dar cabal cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del juicio laboral **TEEM/LAB/01/2020-2**.

En consecuencia, y ante la situación insuficiente de recursos económicos de este órgano electoral local, este Consejo Estatal Electoral, con base en sus atribuciones conferidas por la normatividad electoral vigente, **APRUEBA SOLICITAR** al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal por la cantidad de **\$1,534,655.20 (un millón quinientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.)** para dar cumplimiento a la sentencia de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del juicio laboral **TEEM/LAB/01/2020-2**, promovido por el ciudadano **Juan Antonio Valdez Rodríguez**, como se muestra en el siguiente cuadro:

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
EXPEDIENTE : TEEM/LAB/01/2020-2 JUICIO LABORAL
JUAN ANTONIO VALDEZ RODRIGUEZ

CONCEPTO	CANTIDAD		CUENTA	CONCEPTO	DIF. PROV Vs NOTIF
	NOTIFICADO	PAGADO			
AGUINALDO	1,301,892.92	148,813.10	2111-3-1325	Gratificación Fin de Año Personal Base	1,153,079.82
VACACIONES	344,765.98	11,196.51	2111-3-1131	Sueldo Base al Personal Permanente	333,569.47
PRIMA VACACIONAL	48,005.91	-	2111-3-1321	Prima Vacacional Personal Base	48,005.91
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	57,090.08	57,090.08	2111-3-1311	Primas por Años de Servicios Efectivos	-
DESPENSA FAMILIAR	6,564.64	6,564.64	2111-5-1593	Despensa	-
COMPENSACION ART. 50BIS RIIMPRPAC	25,323.37	517,357.87			
COMPENSACION ART. 50BIS RIIMPRPAC	492,034.50		2111-5--1531	Prestaciones y Haberes de Retiro	-
GRATIFICACION	196,813.80	196,813.80	2111-5-1521	Indemnizaciones	-
TOTAL	2,472,491.20	937,836.00			1,534,655.20

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRIGUEZ.

En ese sentido, se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, para que en ejercicio de sus atribuciones de auxilio de auxilio establecidas en el artículo 98, fracciones I y V del Código Electoral Local vigente, envíe copia certificada del presente acuerdo al **Gobernador del Estado de Morelos** y al **Congreso Local**, por conducto del su Presidente de la Mesa Directiva, para hacer del conocimiento la presente solicitud de ampliación presupuestal y proceda a determinar lo conducente en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, 115, fracción I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo primero, 83, 110, 111, 112, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 68, 69 fracción I, 71, 78, fracciones I, XX y XLIV, 79, fracciones I y II, 91, fracción IV, 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, 99, 102, fracciones I y VIII, 159, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para aprobar el presente acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO.- Se **APRUEBA SOLICITAR** al **Gobierno del Estado de Morelos**, una **ampliación presupuestal** por la cantidad de **\$1,534,655.20 (un millón quinientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.)** para dar cumplimiento a la sentencia de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del juicio laboral **TEEM/LAB/01/2020-2**, promovido por el ciudadano **Juan Antonio Valdez Rodríguez**.

TERCERO. – Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, para que de conformidad lo establecido en el considerando XXV, remita copia certificada del presente Acuerdo al **Gobernador del Estado de Morelos** y al **Congreso Local**,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

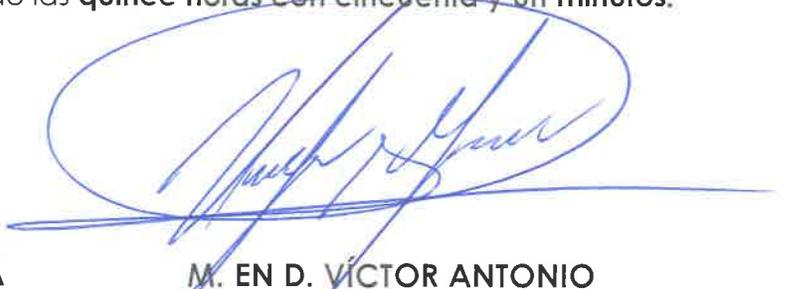
por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para que se otorgue la ampliación presupuestaria materia de la presente determinación.

CUARTO. – Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el quince de julio del año dos mil veintidós, siendo las **quince horas con cincuenta y un minutos**.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



**M. EN D. VÍCTOR ANTONIO
MARURI ALQUISIRA**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ELECTORAL

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. JAQUELINE MORENO FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**C. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**